

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2022-01277-00 (Reivindicatorio)

Sería del caso proceder a calificar la demanda de restitución de inmueble arrendado, sino fuera porque se advierte que esta Juzgadora carece de competencia para su conocimiento, en razón al factor objetivo -cuantía-.

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de mínima cuantía, en razón a que el inmueble objeto de demanda (Carrera 124A No. 73 – 12 con F.M.I No. 50C-1794844), se encuentra avaluado en la suma de \$7.015.000¹, por lo que dicha cantidad no supera el monto de 40 SMMLV a los 150 SMMLV (\$150'000.000) vigentes para el momento de la presentación de la demanda (2022).

Por lo que pronto se advierte que este Despacho no es el competente para conocer el proceso referenciado, por la determinación especial para los procesos de tenencia, al tenor de lo previsto en el artículo 26, numeral 6º del CGP, cuyo tenor literal determinó que: “(...) **Artículo 26.-Determinación de la cuantía.** La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.** (...)”.
(Negrilla por el despacho)

Así las cosas, y como quiera que esta Sede Judicial conoce de los asuntos de menor cuantía, es del caso que por secretaría se **REMITA** el presente asunto, a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE (Reparto), para que sea direccionado al operador judicial que debe asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiense y déjense las constancias del caso.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda reivindicatorio, instaurada por MARIANO ENRIQUE PORRAS BUITRAGO contra VICTOR PABLO MATEUS RODRIGUEZ, por falta de competencia.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad (Reparto), quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. Oficiense

TERCERO: Por secretaría, DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE ,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Marlene Aranda Castillo

Firmado Por:

¹ Núm. 010 expediente digital.

Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54106353becb5e68fbc12c156c8fae3ae908fa801af7ea62fbf1066000df19ec**

Documento generado en 11/02/2023 01:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>